



# Resolución Jefatural

**N° 000112-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO**

Lima, 16 de Mayo de 2022

**VISTOS**, el Memorando N° 003310-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Memorando N° 000451-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 003310-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 061-2022/CSL-RL, la Carta N° 009-2022/CAI/PRONIED, la Carta N° 0056-2022/CSL-RL y el Informe N° 002714-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: «*Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO AJANI I** (conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. Y AJANI S.A.C.), en adelante el Contratista, por el monto S/ 6'830,376.50 (Seis Millones Ochocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 8-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra: «*Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR LIMA** (conformado por los señores JULIO MANUEL QUISPE DOMÍNGUEZ y ANTONIO RINCÓN MELÉNDEZ), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 465,833.10 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 10/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 000079-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 08 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 08 de enero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 000080-20201-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión queda fijado a partir del 08 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000050-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar





# Resolución Jefatural

improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, presentada por el Contratista, por tres (03) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000160-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, presentada por el Contratista, por ochenta y ocho (88) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000176-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la obra, presentada por el Contratista, por sesenta (60) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual de obra vigente hasta el 03 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000201-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la obra, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual de obra vigente hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000246-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la obra, presentada por el Contratista, por setenta y tres (73) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra, presentada por el Contratista, por ochenta y seis (86) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021;

Que, mediante Oficio N° 001671-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 001672-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de agosto de 2021, la Entidad remitió al Contratista y al Supervisor, respectivamente, el Memorando N° 000654-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, que remite a su vez la actualización de la Conformidad Técnica al proyecto actualizado del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV (operación Inicial 10 KV), emitida por la empresa Luz del Sur, con una máxima demanda de 60 KW para la obra "Reconstrucción y Modernización de la I.E. N°21508 del C.P. San Isidro, Ubicado en el distrito de Imperial Cañete - Lima", la misma que deberá ser implementada en la ejecución de la obra;

Que, mediante Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 28 de enero de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra, indicando lo siguiente: *"Respecto a la ejecución del sistema de utilización en media tensión, si bien el suscrito, con Asiento N° 288, habría comunicado que procederemos con el retiro de los buzones que hemos construido, por estar especificado ello en el expediente técnico del proyecto actualizado; al contrastar el plano del expediente técnico del proyecto actualizado que contiene dicha especificación (plano 0347027-02), con el plano del expediente técnico contractual (Plano DDP-021-2014-02), resulta que este último no tiene dicha especificación, por lo que estamos ante una especificación no pactada contractualmente, y al ser solicitada por el Supervisor de Luz del Sur, anotamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional para el retiro de los buzones*





# Resolución Jefatural

*del sistema de utilización en media tensión, por lo que solicitamos al supervisor realizar las gestiones correspondientes con la Entidad.*

*Al respecto, comunicamos que nuestro residente especializado en media tensión propuesto al supervisor de Luz del Sur que dichos buzones solo sean enterrados al finalizar el proyecto, sin embargo, dicho supervisor no accedió a ello, tal como consta el Formato de Supervisión de Sistemas de Utilización en Media Tensión (...).*

*Al respecto, indicamos que la necesidad de dicho adicional imposibilita la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm<sup>2</sup>, 18/30 Kv y por consecuencia afecta la ejecución de la partida 05.12.02 SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9 kv (INICIAL 10kv) A SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA, por lo que esta anotación marca a su vez el inicio de una circunstancia de ampliación de plazo;*

Que, mediante Carta N° 009-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 02 de febrero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 005-2022/JMQD-JS/CSL, del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión, a través del cual ratificó la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 003-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 12 de febrero de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 025-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 22 de febrero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 008-2022/JPMS-JS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual remitió el expediente técnico la Prestación Adicional de Obra N° 02 presentado por el Contratista, recomendando declarar procedente los mismos, para el cumplimiento de la finalidad del contrato;

Que, mediante Memorando N° 000803-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001361 por el monto de S/ 4,284.34 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 34/100 Soles), para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (ahora denominada por el Coordinador de Obra como Prestación Adicional de Obra N° 02) del Contrato N° 280-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED;

Que, mediante Oficio N° 000526-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 000527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor y el Contratista el 10 de marzo de 2022, respectivamente, la Entidad notificó los Informes N° 000052-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000925-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales traslada el Informe N° 138-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, mediante el cual a su vez se adjunta el Informe N° 030-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Eléctricas, y el Informe N° 002-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales se observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitando se levanten las observaciones, a fin de que se continúe con el trámite del referido adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 0036-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 22 de marzo de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 007-2022/JPMS/CSL del Jefe de





# Resolución Jefatural

Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión;

Que, mediante Carta N° 006-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 23 de marzo de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con el levantamiento de las observaciones comunicadas con el Oficio N° 000527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 0045-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 30 de marzo de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 012-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, que a su vez contiene el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión;

Que, mediante Oficio N° 000796-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 000795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor y el Contratista el 12 de abril de 2022, respectivamente, la Entidad notificó los Informes N° 000080-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 002705-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales traslada el Informe N° 232-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, mediante el cual a su vez se adjunta el Informe N° 035-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Eléctricas, y el Informe N° 009-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales se observó nuevamente el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitando se levanten las observaciones, dado que subsiste la necesidad de su ejecución;

Que, mediante Carta N° 0056-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 21 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 014-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión;

Que, mediante Carta N° 009-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 26 de abril de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 representado por el monto de S/ 3,716.76 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 76/100 Soles) incluido IGV, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión, con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad mediante Oficio N° 000795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 061-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 27 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 017-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión; manifestando su conformidad al expediente técnico del adicional de obra, representado por el monto de S/ 3,716.76 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 76/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 003310-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de abril de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras solicito al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000107-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, la revisión y aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Memorando N° 000451-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 04 de mayo de 2022, el Coordinador de Equipo de Estudios





# Resolución Jefatural

y Proyectos remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000282-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, mediante el cual a su vez remite el Informe N° 043-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 011-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), de los especialistas de este Equipo, a través de los cuales los especialistas asignados emiten opinión técnica favorable, respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles), con precios al 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 12 de mayo de 2022, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la demolición y retiro de los buzones del sistema de utilización de media tensión, por el monto de S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 0.054% respecto del monto total del contrato original; y, con una incidencia aculada de 0.096% respecto del monto del contrato original, la cual se ha originado por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, causal contemplada en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"; cuya ejecución permitirá abastecer de energía eléctrica a la Institución Educativa N° 21508 del C.P. San Isidro, para su funcionamiento adecuado, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, orientada a brindar una infraestructura de calidad y segura a la comunidad educativa de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro; razón por la cual, señaló, que los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 02 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; asimismo que el Equipo de Estudios y Proyectos ha emitido opinión favorable y, además, que para su aprobación se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001361, por el monto de S/ 4,284.34 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 34/100 Soles), **precisándose que ahora se encuentra denominada por el Coordinador de Obra como Prestación Adicional de Obra N° 02**; según los siguientes argumentos:

"(...)

## **DE LA OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA**

### **5.12 Cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

- Como antecedente manifestamos que el contratista ejecutor registró con fecha 28 de enero de 2022 en el Asiento de Cuaderno de Obra N°298, la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de Obra N°02, por primera vez. Asimismo, a través de la Carta N°009-2022/CSL-RL, ingresada a la entidad con fecha 02.02.2022, el supervisor de obra ratifico la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02.

- Con fecha 12 de febrero del 2022 el contratista ejecutor presentó a la supervisión de obra a través de la Carta N°003-2022/CAI/PRONIED, el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°02, por primera vez. Este Expediente Técnico del Adicional de Obra, en atención a lo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, que establece que en el caso de existir deficiencias en el expediente técnico del adicional de obra, la entidad podrá observar las mismas, requiriendo





# Resolución Jefatural

al contratista su subsanación, es que hasta en dos (02) oportunidades la entidad a través de los Oficios N° 527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y N° 795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, hizo de conocimiento del contratista las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional materia de análisis; siendo el 26 de abril de 2022 la última presentación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 a la supervisión, a través de la Carta N° 009-2022/CAI/PRONIED. Este retraso en el levantamiento de observaciones es imputable a la empresa contratista.

- En tal sentido, considerando que mediante Carta N°061-2022/CSL-RL, ingresada a la entidad con fecha 27 de abril de 2022, el supervisor de obra remitió su tercera conformidad técnica al expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, se tiene que, la fecha máxima que la entidad tiene para notificar la aprobación del adicional deberá ser hasta **el 16 de mayo de 2022**.

- Ahora bien, considerando la necesidad del adicional y lo señalado en los numerales 5.1 al 5.4 del presente informe, debe indicarse que, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°2, tercera presentación, el contratista ejecutor y la supervisión han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **5.13 Causal de la Prestación Adicional de Obra N°02**

La Prestación Adicional de Obra N° 02, deviene a consecuencia de que en el expediente técnico actualizado vigente del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión, se observa que en el plano 0347027-02 hay una especificación técnica nueva que antes no existía en el anterior expediente técnico del proyecto contractual del Sistema de Utilización en Media Tensión (Plano DDP-021-2014-02), esta nueva especificación indica lo siguiente: “los buzones en la vía pública serán de uso temporal para la obra, que serán retirados al finalizar el proyecto”. Especificación técnica que fue solicitada, entre las observaciones realizadas por la empresa Luz del Sur de acuerdo a la Carta DPMC.3140994 de fecha 07.06.21 (Exp.437027-MT plano 0347027-01 y 02).

En relación con ello, en el numeral 6 del Informe N°017-2022/JPMS-SJ/CSL de la Supervisión, remitida mediante la Carta N°061-2022/CSL-RL, se indicó lo siguiente: “Se concluye que El Adicional de Obra N°02 por “DEMOLICIÓN Y RETIRO DE LOS BUZONES DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN”, presentado por el Contratista CONSORCIO AJANI I, mediante Carta N°009-2022/CAI/PRONIED (26/04/2022), se origina por “ESPECIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDEINTE CONTRACTUAL”.

En ese sentido, se advierte que la prestación adicional N° 02, tiene su origen en **Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad de la contratista** prevista en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”; en concordancia con lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, durante el trámite de presentación del expediente técnico del sistema de utilización de media tensión, la empresa Luz del Sur, realizo observaciones (Carta DPMC.3140994) al expediente presentado por la entidad, en donde, entre otros requerimientos, solicitó que en el plano 0347027-02, se disponga el retiro de buzones de la vía





# Resolución Jefatural

*pública al ser de uso temporal para la obra; por lo que, se produjo la modificación del plano original del Sistema de Utilización de Media tensión respecto del detalle de los buzones de concreto con tapia de fierro (plano DDP-021-2014-02) al incorporarse en el mismo la especificación técnica de retirar los buzones de la vía pública al ser de uso temporal para la obra; por lo que, se aprecia que en el presente caso se ha producido una modificación de los planos contractuales del expediente técnico original respecto al sistema de utilización de media tensión dado que la entidad no pudo prever al momento de la formulación del expediente del sistema de media tensión que la empresa Luz del Sur dispondría el retiro de los buzones de la vía pública, como parte de los trabajos necesarios para la conclusión del sistema de utilización de media tensión que permitirá abastecer de energía a la I.E N°21508 del C.P. San Isidro.*

## **5.14 De la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N°02 y del cumplimiento de la finalidad del contrato**

*Al respecto, es preciso indicar que la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N°02, es necesaria para que el contrato alcance su finalidad, puesto que, si no se ejecutan los trabajos de demolición de los buzones en la vía pública que son materia de la presente prestación adicional, no se podrá concluir con los trabajos del sistema de media tensión, y en consecuencia la I.E N°21508 del C.P. San Isidro, no podrá ser abastecida con la energía eléctrica para el adecuado funcionamiento de sus instalaciones.*

*En consecuencia, se aprecia que la ejecución de la prestación adicional N° 02, resulta necesaria a fin de concluir con los trabajos del sistema de utilización de media tensión para dotar de energía eléctrica a la I.E N°21508 del C.P. San Isidro, por lo que con la aprobación y ejecución del presente adicional N° 02, se logrará alcanzar la finalidad del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, se logrará que la Institución Educativa N° 21508 del C.P. San Isidro, cuente energía eléctrica para su funcionamiento adecuado, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, orientada a brindar una infraestructura de calidad y segura a la comunidad educativa de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro.*

## **5.15 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N°02**

*Según los antecedentes, es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista, siendo las partidas a ejecutarse solamente contractuales y son las siguientes:*

### **Partidas Contractuales**

*Estas partidas contractuales forman parte del Expediente Técnico cuyos precios unitarios ya se encuentran definidos. Estas partidas contractuales pertenecen a la especialidad de Instalaciones Eléctricas.*





# Resolución Jefatural

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	ADICIONAL N° 02	
			METRADO	
<b>PARTIDAS EXISTENTES</b>				
01	<b>RETIRO DE LOS BUZONES DE LA RED SUBTERRANEA DE LA MEDIA TENSIÓN</b>			
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS RT<2.00 kg/cm2 Df=1.50 m	m3		21.84
01.02.03	DEMOLICION DE CIMENTOS DE CONCRETO	m3		6.59
01.02.06	ACARREO INTERNO, MAT/PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3		9.88
02.01.04	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO	m3		35.34
01.02.09	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3		9.88

El presupuesto total por la ejecución de las partidas contractuales, incluido los Gastos Generales-Utilidad y el Impuesto General a las Ventas, asciende a la suma de S/. 3,716.72 tal como se muestra en el Presupuesto del Adicional de Obra indicado líneas abajo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	ADICIONAL N° 02	
				P.UNIT. S/.	PRESUP. S/.
<b>PARTIDAS EXISTENTES</b>					
01	<b>RETIRO DE LOS BUZONES DE LA RED SUBTERRANEA DE LA MEDIA TENSIÓN</b>				
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS RT<2.00 kg/cm2 Df=1.50 m	m3	21.84	44.48	971.44
01.02.03	DEMOLICION DE CIMENTOS DE CONCRETO	m3	6.59	53.29	351.18
01.02.06	ACARREO INTERNO, MAT/PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3	9.88	19.46	192.26
02.01.04	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	35.34	29.51	1,042.88
01.02.09	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3	9.88	26.03	257.18
<b>COSTO DIRECTO</b>					
2,814.94					
<b>GASTOS GENERALES</b>					
8.8947%					
250.37					
<b>UTILIDAD</b>					
3.0000%					
84.40					
<b>SUBTOTAL</b>					
3,149.76					
<b>IGV</b>					
18.0000%					
566.76					
<b>TOTAL</b>					
3,716.72					

## **5.16 Certificación de Crédito Presupuestario**

Con Memorando N°00803-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°0001361, por el monto de S/. 4,284.34 soles, para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 (denominada por esta coordinación como prestación adicional N° 02).

Por lo que, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N°0001361, se encuentra certificando la ejecución del Adicional de Obra N°02, referente a la demolición de buzones de concreto del Sistema de Utilización en Media Tensión. Por tanto, se cumple con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

## **5.17 Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02**

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de Cinco (05) días calendario.

## **5.18 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional N°02**





# Resolución Jefatural

La incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

## INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°02:

$$\frac{\text{Presupuesto Adicional} \times 100}{\text{Monto Total del Contrato}} = \text{Incidencia (\%)}$$

$$\frac{3,716.72 \times 100}{6'830,376.50} = 0.054\%$$

### **5.19 Respecto a la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N°02**

Considerando que el monto contractual es de S/. 6'830,376.50 y que la presente Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de S/. 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 soles), se tiene una incidencia individual del 0.054% del monto del contrato original.

### **5.20 Respecto a la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N°02**

Al respecto, cabe precisar que, considerando que mediante Memorando N° 3122-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de mayo de 2022, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y considerando el monto de la presente solicitud de prestación adicional N° 02; se tiene que el cálculo de la incidencia acumulada de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	168,506.12	2.467%	0.042%
DEDUCTIVO N° 01	165,626.95	-2.425%	
ADICIONAL N° 02	3,716.72	0.054%	0.054%
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	<b>6'830,376.50</b>		<b>0.096%</b>

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N°01 y N° 02, con su presupuesto Deductivo Vinculante N°01 del presente contrato es del **0.096%** del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.4° de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.21 Es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional N°02, para alcanzar la finalidad del Contrato N°280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, dado que no solamente se cumplirá con las metas establecidas en el expediente técnico de obra, sino que, además, con la aprobación de la prestación





# Resolución Jefatural

adicional solicitada, se logrará el correcto funcionamiento del Sistema eléctrico, abasteciendo de energía a la obra y así poder dotar a la comunidad educativa de la Institución Educativa en mención, de una infraestructura educativa, segura y de calidad.

5.22 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 02, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.23 El Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el Memorando N°451-2022-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EEP, del Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual remite el Informe N°282-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, quien traslada el Informe N° 043-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N° 011-2022-FGC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, del Especialista de Costos, a través de los cuales se emitieron opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 3,716.72 soles con precios vigentes al 31 de marzo de 2020.

5.24 Actualmente la obra continúa ejecutándose bajo penalidad por mora, pues el plazo contractual actualizado a la ampliación de plazo N° 04 venció el 17 de noviembre de 2021.

## VI. CONCLUSIONES

6.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N°02, correspondiente al Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, por el monto de S/. 3,716.72 soles (incluido el I.G.V.), representando el 0.054% del monto del contrato original y haciendo un acumulado de la incidencia del 0.096% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.

6.2 El adicional de Obra N°02, se origina por “Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.”, causal contemplada en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG y artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.3 La Prestación Adicional de Obra N° 02, está compuesta solamente por partidas contractuales consideradas en el Expediente Técnico, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que, con su ejecución se lograra abastecer de energía eléctrica a la Institución Educativa N° 21508 del C.P. San Isidro, para su funcionamiento adecuado, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, orientada a brindar una infraestructura de calidad y segura a la comunidad educativa de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro. Asimismo, se deja constancia que la presente Prestación de Adicional de Obra N°02 no se determina deductivo de obra.





# Resolución Jefatural

6.4 La Prestación Adicional N° 02 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, por lo que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.

6.5 Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de Cinco (05) días calendario.  
(...);

Que, mediante Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 12 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, recomendando se derive su informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 003182-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obra, otorgada mediante Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud de los cuales solicita se emita informe legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000108-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 12/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 165,626.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia acumulada de 0.042% respecto del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 002714-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; para el cambio de especificaciones técnicas del transformador del sistema de media tensión, por un monto ascendente a S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.096% respecto del monto total del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo supuesto invocado se encuentra regulado en el numeral 34.5 del citado artículo, en concordancia con el literal c) **“causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”**, regulado en el numeral 6.4 de las





# Resolución Jefatural

disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, cumpliendo así con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que el Coordinador de Obra y la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF establece que: *"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras*





# Resolución Jefatural

convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de





# Resolución Jefatural

*controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;*

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de febrero de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;





# Resolución Jefatural

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0000042-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «*Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO AJANI I (Conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. Y AJANI S.A.C.), cuyo presupuesto asciende al monto S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.096% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO AJANI I la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente resolución al Contratista, el CONSORCIO AJANI I y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

